

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde 11 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de septiembre al 1 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 63,08 | 63,43 |
| Billete pequeño (2) | 62,90 | 63,43 |
| 1 dólar canadiense | 63,64 | 64,28 |
| 1 franco francés | 12,84 | 12,87 |
| 1 libra esterlina (3) | 151,94 | 153,46 |
| 1 franco suizo | 16,42 | 16,58 |
| 100 francos belgas | 142,08 | 143,50 |
| 1 marco alemán | 19,53 | 19,73 |
| 100 liras italianas (4) | 9,92 | 10,02 |
| 1 florin holandés | 19,25 | 19,44 |
| 1 corona sueca | 13,26 | 13,39 |
| 1 corona danesa | 9,02 | 9,11 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|----------------------------|----------------------|---------------------|
| 1 corona noruega | 9,47 | 9,57 |
| 1 marco holandés | 15,11 | 15,28 |
| 100 chelines austriacos | 271,11 | 273,82 |
| 100 escudos portugueses | 232,59 | 234,92 |
| 100 yens japoneses | 20,70 | 20,91 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 11,94 | 12,06 |
| 100 francos C. F. A. | 25,41 | 25,68 |
| 1 cruzeiro | 6,71 | 6,78 |
| 1 peso mejicano | 4,78 | 4,83 |
| 1 peso colombiano | 2,18 | 2,20 |
| 1 peso uruguayo | 0,05 | 0,06 |
| 1 sol peruano | 0,72 | 0,73 |
| 1 bolivar | 13,74 | 13,88 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | |
| 100 dracmas griegos | 200,80 | 202,81 |

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías Intérpretes en la provincia de Teruel, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel a los siguientes señores:

Guías

Martín Barea, Josefa.

Guías-Intérpretes

Hernández Salvador, Carlos. Idioma francés.
Martín Barca, María Teresa.—Idiomas, francés, inglés e italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Teruel, la documentación prescrita en el artículo 2.º del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Puerta Martínez y otros contra la Orden de 10 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Luis Puerta Martínez y otros, demandantes, la Admi-

nistración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 3 del polígono Las Aves, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1972, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación del criterio de la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis, don Prudencio, don Francisco Venancio y don Victoriano Puerta Martínez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 10 de mayo de 1968 y denegación presunta de su reposición, aprobatoria del expediente de expropiación y justiprecio de los terrenos comprendidos en el polígono «Las Aves», de Aranjuez, y con referencia concreta a la tasación de la parcela número 3 propiedad de dichos señores e indemnización por el traslado de la industria de viveros de árboles, plantas y horticultura que tenían establecida en una finca arrendada al Patrimonio Nacional, incluida también en el expresado polígono.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Concepción Puig Balboa y otros contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Concepción Puig Balboa y otros, demandantes, la Administración General demandada, contra la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1214, 1235, 1303 y 1620, del polígono Bens (1.ª fase), se ha dictado con fecha 26 de abril de 1972, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta en el presente recurso, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y que en el justiprecio de las parcelas 1242, 1253, 1303 y 1620 del polígono Bens de la Coruña (1.ª fase), la Administración ha de proceder a una nueva valoración de las fincas mencionadas teniendo en cuenta que la calificación urbanística de los terrenos, es la de valor urbanístico, categoría B, grado 3, del Decreto de 21 de agosto de 1956, en cuyo sentido debe efectuarse la nueva valoración con el premio máximo correspondiente a su categoría y con las modificaciones que procedan con arreglo a Derecho.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Ozores Miranda, contra la Orden de 15 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María del Pilar Ozores Miranda, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1323, 1355, 1379, 1459, 1518, 1529, 1536, 1538, 1543, 1581, 1614, 1616, 1642, 1651 y 1670, del polígono «Bens» (1.ª fase), se ha dictado con fecha 29 de abril de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sanchez Malinre, en nombre y representación de doña María del Pilar Ozores Miranda contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1967, que estimó en parte, en cuanto a la parcela 1670, los recursos de reposición promovidos respecto a la Orden Ministerial de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964 aprobatoria del expediente expropiatorio del Polígono Industrial «Bens» (1.ª fase) con sus valoraciones individualizadas de las parcelas números 1323, 1355, 1379, 1459, 1518, 1529, 1536, 1538, 1543, 1581, 1614, 1616, 1642 y 1651, propiedad de la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones con la sola excepción del pedimento referente al abono del interés legal del importe de los justiprecios establecidos en tales resoluciones y que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley Jurisdiccional deberán satisfacerse desde que hubiesen transcurrido seis meses a partir de la iniciación legal del expediente expropiatorio hasta la fecha en que se determinaron los justiprecios en vía administrativa, llevándose a cabo la liquidación que por ese concepto fuese procedente, salvo en cuanto a las cantidades ya percibidas o que hubiesen sido objeto de consignación en la Caja General de Depósitos; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción y doña María Teresa Valls Sanfeliú, contra la Orden de 9 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Asunción y doña María Teresa Valls Sanfeliú, mandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 3 del polígono «Badia», se ha dictado con fecha 29 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María Asunción y doña María Teresa Valls Sanfeliú, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de diciembre de 1967, aprobatoria del expediente de expropiación, según procedimiento de tasación conjunta, del polígono «Badia», sito en los términos municipales de Sardanyola y Santa María de Barberá, provincia de Barcelona, y del justiprecio de bienes y derechos expropiados, entre los que figura el de la finca número 3 de su propiedad, denominada masía «Can San Feliú», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden, debemos declarar y declaramos, que dichas resoluciones no son, en parte, conformes a Derecho, en lo que atañe a los recurrentes, por lo que las anulamos y dejamos, en parte, sin valor ni efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que los asiste a percibir, en concepto de justiprecio, la cantidad de veintinueve millones novecientas sesenta y siete mil quinientas veintinueve pesetas con veinticuatro céntimos (29.967.521,24), cuya cantidad habrá de incrementarse, por el concepto de 5 por 100 de la misma por premio de afección, en un millón cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con seis céntimos (1.488.376,06), o sea la suma total, por ambos conceptos, de treinta y un millones cuatrocientas sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesetas con treinta céntimos (31.465.897,30) la cual habrá de aumentarse en el importe a que asciende el cómputo sobre la misma por interés legal correspondiente, en aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 52, regla 8.ª, si hubiere existido declaración de urgente ocupación, y ésta se hubiere ejecutado, hasta que se verifique el pago del justiprecio, y en el artículo 56, ambos de la ley de Expropiación Forzosa, en otro caso, una vez transcurridos seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio, hasta que recayó resolución en vía administrativa, llevándose a cabo la liquidación que, sin superposición de ambos conceptos, fuese procedente, y con las deducciones que correspondan por razón de las cantidades que hubiesen percibido las recurrentes o que, en su defecto se consignasen, en su día, en la Caja General de Depósitos, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de